

# **REGLAMENTO GENERAL DE PLANES DE ESTUDIO**

## **TITULO I**

De las carreras

ARTICULO 1.- El presente reglamento es de aplicación en todas las carreras y las respectivas orientaciones vigentes en la Facultad de Ciencias Naturales y Museo de la Universidad Nacional de La Plata.

ARTICULO 2.- La Facultad de Ciencias Naturales y Museo otorgará el Título de Licenciado a quienes cursen y aprueben la totalidad de materias comprendidas en el plan de la Licenciatura elegida, de conformidad con lo establecido en la presente reglamentación.

## **TITULO II**

De la inscripción

ARTICULO 3.- La inscripción para iniciar la carrera de cualquiera de las Licenciaturas estará condicionada a la presentación de la documentación que acredite que el interesado reúne todos los requisitos para tal fin, de acuerdo a las Ordenanzas que emanen de la Universidad, fijando fecha de inscripción y tiempo de mora para la presentación del Título secundario o certificado analítico.

## **TITULO III**

De la promoción

ARTICULO 4.- Para promocionar a segundo año el alumno deberá aprobar el examen final de la asignatura básica de la orientación elegida y los trabajos prácticos de otra materia.

ARTICULO 5.- Son materias básicas: Antropología General para la Licenciatura en Antropología; Introducción a la Botánica para la Licenciatura en Biología (Orientación Botánica); Introducción a la Botánica o Zoología General para la Licenciatura en Biología (Orientación Ecología y Orientación Paleontología); Zoología General para la Licenciatura en Biología (Orientación Zoología) y Fundamentos de Geología para las Licenciaturas en Geología y Geoquímica.

ARTICULO 6.- Para inscribirse en materias de tercero, cuarto y quinto año, el alumno deberá tener cursadas las correlativas previas que establece el plan de estudio de su orientación al comienzo del año lectivo, en las anuales y del primer cuatrimestre hasta el 1º de abril, y en las del segundo cuatrimestre hasta el 31 de julio.

## **TITULO IV**

De las optativas

ARTICULO 7.- Para cursar materias optativas el alumno deberá haber cursado la totalidad de las materias correspondientes al primer y segundo año de la carrera al comienzo del ciclo lectivo, y adeudar solo una de las materias del tercer año, que deberá cursar en forma simultánea con la optativa elegida. Esta condición no invalida la presentación de la solicitud de inscripción en materias optativas, las que serán autorizadas a cursar cuando se cumpla el requisito.

ARTICULO 8.- El alumno elegirá:

a.- Un Docente Asesor de común acuerdo con éste, que deberá revistar como docente con categoría de Titular, Asociado o Adjunto de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo, y ser

del área de la Orientación. Podrán desempeñarse como Docente Asesor, los profesores, jefes de trabajos prácticos y auxiliares docentes (en este con categoría III del Programa de Incentivos o Doctores) de la Facultad de Ciencias Naturales y Museo.

b.- En caso de ser condición necesaria se podrá elegir un Profesor Co- Asesor que puede pertenecer a otra área de orientación.

ARTICULO 9.- El alumno en cuyo plan de estudio se consignent materias optativas deberá, para el correspondiente año lectivo, presentar para la inscripción en las mismas el Plan de Optativas. Este plan será elaborado por el alumno junto con el Profesor Asesor por él designado.

ARTICULO 10.- El alumno junto con el Profesor Asesor deberá elevar el Plan de Optativas acompañado de: la solicitud de inscripción, la designación del Profesor Asesor, las materias optativas en las que se desea inscribir y la fundamentación de dicha elección. Cuando las materias elegidas no se encuentren en el listado de Optativas aprobadas para cada orientación, se deberá presentar el programa de cada una de ellas, consignando: Facultad en que se cursa, Universidad, carga horaria, docentes responsables del dictado.

ARTICULO 11.- Se podrá proponer como materias optativas, asignaturas que se dicten en otras Universidades Nacionales del país o del extranjero, previa aceptación del Honorable Consejo Académico.

ARTICULO 12.- La presentación de las solicitudes de materias optativas que se encuentren en los listados pertinentes, deberá hacerse en la Dirección de Enseñanza en la fecha de inscripción correspondiente según sean materias anuales, del primer o segundo semestre.

ARTICULO 13.- El cambio de Profesor Asesor deberá estar debidamente justificado por el alumno y el Profesor designado, previa aceptación del Honorable Consejo Académico.

ARTICULO 14.- Las materias optativas deberán responder en su conjunto a una orientación definida a un campo de conocimientos coherentes en su totalidad.

ARTICULO 15.- El cambio de una o más materias optativas por otras deberá contar con el aval del Profesor Asesor acompañado de la fundamentación académica y debiéndolo autorizar el Honorable Consejo Académico.

ARTICULO 16.- El dictado de las materias optativas se hará efectivo con la inscripción de al menos un (1) alumno.

ARTICULO 17.- Cuando una materia optativa no registre inscripción o no efectivice el cumplimiento de los trabajos prácticos de al menos un alumno se deberá informar al Honorable Consejo Académico de la situación y proponerse una de las siguientes actividades alternativas:

a.- que el Profesor y personal de la Cátedra colaboren con otra Cátedra en el dictado de por lo menos el 25 % de las actividades planificadas.

b.- que el Profesor y personal de la Cátedra organicen y dicten cursos de Postgrado y/o actividades de extensión universitaria.

## **TITULO V**

De la prueba de idioma

ARTICULO 18.- La prueba de idioma es obligatoria para todas las orientaciones, ya sea que los planes en vigencia la contemplen taxativamente o no.

ARTICULO 19.- La prueba de idioma consistirá en una interpretación de texto de la respectiva orientación en idioma inglés alemán o francés.

ARTICULO 20.- La Prueba de idioma se podrá rendir después de cursado el segundo año de cada una de las orientaciones.

ARTICULO 21.- La prueba de idioma no se considerará como materia cursada y aprobada para promocionar a años superiores o para atender la regularidad.

## **TITULO VI**

De la correlatividad

ARTICULO 22.- Para cursar materias, esta Unidad Académica establece el régimen de correlatividad vertical (materias que deberán cursarse sucesivamente).

ARTICULO 23.- La correlatividad vertical es norma obligatoria, fijándose como condición invariable para cursar, tener aprobados los Trabajos Prácticos y/o finales de las asignaturas correlativas previas para cada materia curricular.

## **TITULO VII**

De los Trabajos Prácticos

ARTICULO 24.- Es obligatoria la realización de los Trabajos Prácticos en todas las asignaturas que componen el plan de estudios.

ARTICULO 25.- Se entiende por Trabajo Práctico la realización de actividades didácticas orientadas al desarrollo de la curricula con miras a alcanzar los objetivos en ella propuestos.

ARTICULO 26.- Los Trabajos Prácticos tendrán una vigencia de 5 (cinco) años más el turno siguiente después del vencimiento. En el caso de las materias que se cursan por correlación la vigencia estará de acuerdo a las reglamentaciones de cada una de las Unidades Académicas en las que se cursen.

ARTICULO 27.- La realización de los Trabajos Prácticos se regirá por las reglamentaciones que se dicten a tal efecto y corren adjuntas al presente reglamento.

ARTICULO 28.- Los Trabajos Prácticos podrán ser recursados a solicitud del interesado, por aquel alumno que, aún no vencidos los mismos, haya aplazado en dos oportunidades el examen final.

## **TITULO VIII**

De la Reválida

ARTÍCULO 29.- Los trabajos prácticos podrán ser revalidados a solicitud del alumno.

ARTÍCULO 30.- Podrán solicitar la reválida correspondiente, los alumnos Regulares que se encuentren en las siguientes condiciones:

a.- Posean vencido los Trabajos Prácticos (5 años lectivos, más el primer turno de exámenes del sexto ciclo lectivo).

b.- Hayan desaprobado el examen final de la asignatura en 3 (tres) oportunidades.

ARTÍCULO 31.- El pedido de solicitud de la reválida podrá realizarse por única vez, en cualquier fecha dentro del ciclo lectivo inmediato posterior al vencimiento de los Trabajos Prácticos (según lo explicitado en los ítems a y b del Artículo 30).

ARTÍCULO 32.- El Jefe de Trabajos Prácticos o el Profesor Adjunto aprobará la reválida, previa evaluación del alumno a través de un único examen, mediante la modalidad que la cátedra establezca y ajustándose al programa de Trabajos Prácticos vigente de la materia a revalidar.

ARTÍCULO 33.- El examen de reválida deberá ser formalizado en alguna de las fechas de exámenes finales de la asignatura en cuestión, dentro ciclo lectivo correspondiente. La fecha será concedida a solicitud del alumno y a partir del primer turno de exámenes inmediatamente posterior a la presentación de la solicitud.

ARTÍCULO 34.- Una vez aprobada, la reválida tendrá validez durante el ciclo lectivo en curso, más el primer turno del calendario de exámenes finales del ciclo lectivo siguiente.

ARTÍCULO 35.- El alumno podrá rendir hasta 3 (tres) veces el examen final de la materia cuyos trabajos prácticos revalidara, siempre y cuando éstas quedasen comprendidas dentro de las fechas de exámenes disponibles para el período de validez de la reválida (según lo establecido en el Artículo 34 del presente reglamento).

ARTÍCULO 36.- De no ajustarse a lo establecido en el articulado anterior (Título VIII, art. 29 al 35 de este reglamento), el alumno deberá recurrar la materia.

## **TITULO IX**

De la condicionalidad

ARTÍCULO 37.- El alumno podrá solicitar la inscripción condicional en una materia al Honorable Consejo Académico cuando existan causas fundadas en problemas particulares de gravedad o de salud del recurrente, debidamente certificadas por el organismo que correspondiera.

## **TITULO X**

De los exámenes finales

ARTICULO 38.- Se entiende por Examen Final la realización de actividades evaluativas orientadas a certificar la adquisición de habilidades cognitivas, actitudinales y procedimentales en un área determinada del conocimiento explícitamente propuestas en la currícula de una asignatura.

ARTICULO 39.- Los exámenes finales son públicos, debiéndose garantizar la observación del mismo a cualquier persona.

ARTICULO 40.- Para poder rendir el examen final de una asignatura, el alumno deberá tener aprobados los Trabajos Prácticos correspondientes y los exámenes finales de todas sus correlativas.

ARTICULO 41.- A los efectos de rendir el examen final el alumno deberá inscribirse de acuerdo a lo que establezca para tal fin el órgano administrativo pertinente.

ARTICULO 42.- Los exámenes finales se pueden aprobar en la modalidad de cursos de promoción, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes y que corren adjuntas al presente reglamento.

ARTICULO 43.- La nota mínima de aprobación de los exámenes finales será 4 (cuatro).

ARTICULO 44.- El alumno que resultare aplazado en 3 (tres) oportunidades en la misma asignatura podrá recurrar o revalidar la asignatura.

ARTICULO 45.- La calificación del examen se hará sobre la siguiente escala: 1, 2 y 3 aplazado; 4 y 5 suficiente; 6 y 7 bueno; 8 y 9 distinguido y 10 sobresaliente.

## **TITULO XI**

De las mesas examinadoras

ARTICULO 46.- Las fechas y horarios de las mesas examinadoras se establecerán acorde a los calendarios académicos aprobados por el Honorable Consejo Académico para cada ciclo lectivo.

ARTICULO 47.- Las mesas examinadoras se reunirán en fecha y hora previstas en esta Facultad o anexo correspondiente. Deberán iniciar sus funciones con una tolerancia de hasta 30 minutos con respecto al horario fijado. Ninguna Comisión Examinadora podrá extender su cometido más allá de las 20 hs, ni por más de 8 horas diarias. En el caso de que debiera continuar, pasará a cuarto intermedio hasta el día siguiente, o la fecha más próxima compatible con las necesidades de la Facultad.

ARTICULO 48.- Las Comisiones Examinadoras estarán compuestas como mínimo por dos Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos; pudiendo participar además el Jefe de Trabajos Prácticos. Esta exigencia rige para todo el desarrollo del examen y no sólo para la constitución de la mesa.

ARTICULO 49.- El presidente de la Mesa Examinadora será siempre el Titular de la Cátedra o quien hiciera sus veces; los otros miembros será Profesores de esta Cátedra o de otras afines. El Decano será Presidente de toda Comisión Examinadora de la que decidiera tomar parte.

ARTICULO 50.- Cuando las necesidades lo requieran se podrá solicitar el aumento del número de profesores de la Comisión Examinadora a efectos de subdividir la Mesa, pero siempre manteniendo un mínimo de dos miembros y bajo la misma presidencia.

ARTICULO 51.- Cuando corresponda y bajo condición de excepcionalidad, se podrá alterar la composición de la Mesa; siendo el Decano el que disponga los reemplazos correspondientes.

ARTICULO 52.- Los señores Profesores que por causas debidamente justificadas no puedan integrar la Mesa Examinadora en las fechas y horarios establecidos deberán comunicar tal circunstancia con no menos de 8 (ocho) días de anticipación a la Secretaría Académica a fin de arbitrar las medidas tendientes a realizar el o los reemplazos correspondientes. La Secretaría Académica tomará conocimiento de lo actuado y eventualmente rectificará el trámite si fuera necesario.

ARTICULO 53.- Cuando exista pedido expreso de la totalidad de los alumnos inscriptos, el Presidente de la Mesa podrá solicitar la postergación de la misma hasta 3 días antes de la fecha inicialmente fijada para su constitución, debiendo existir causas debidamente

justificadas y que a juicio del Presidente de Mesa merezcan ser atendidas. No se podrá hacer efectiva si la extensión de la postergación coincidiese con el turno siguiente.

ARTICULO 54.- 2 (dos) inasistencias reiteradas sin aviso previo en el mismo ciclo lectivo de cualquiera de los integrantes de una Mesa Examinadora, salvo los casos de enfermedad plenamente justificados, serán considerados como faltas graves y sujetas a los descuentos pertinentes.

ARTICULO 55.- Los miembros de las Comisiones Examinadoras podrán ser recusados por cualquiera de los alumnos que se inscriba para rendir examen o por el claustro Estudiantil a través de sus representantes ante el Honorable Consejo Académico. La recusación deberá ser fundada y presentada por escrito, hasta cuatro días antes de la fecha de examen ante el Decano; en su ausencia, ante el Vicedecano o Decano Sustituto, quienes decidirán previa apreciación de su procedencia. Tal decisión podrá recurrirse ante el Honorable Consejo Académico.

ARTICULO 56.- Los integrantes de las Comisiones Examinadoras podrán excusarse por escrito ante el Decano, en su ausencia, ante el Vicedecano o autoridad competente en caso de existir:

a.- Parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el alumno a examinar.

b.- Circunstancias o motivos que puedan comprometer su imparcialidad en el examen.

## **TITULO XII**

De la regularidad

ARTICULO 57.- Se considera alumno regular aquel que en el término de un ciclo lectivo cursare dos asignaturas o aprobare una.

ARTICULO 58.- El pedido de readmisión deberá realizarse entre el 15-03 y el 15-04 para los alumnos que deseen cursar en el año lectivo. El alumno podrá solicitar la readmisión fuera de este plazo si estuviese en condiciones de rendir exámenes finales. Si la readmisión fuese para materias del 2º semestre el pedido de inscripción se establece entre el 1º y el 31 de julio. Para ordenar el calendario administrativo y asesorar al alumno, legalizando la regularidad del mismo.

ARTICULO 59.- El alumno readmitido deberá aprobar en el término de 18 meses tres asignaturas o su equivalencia en cursadas (dos cursadas es igual a un final).

ARTICULO 60. - El alumno que hubiese terminado de cursar la totalidad de las asignaturas de su plan de estudios no pierde su condición de alumno regular, a menos que se venzan los Trabajos Prácticos de las asignaturas cursadas.

ARTICULO 61.- Los alumnos incorporados al servicio militar obligatorio y los que por motivos de enfermedad de larga duración o invalidez transitoria, certificada por la Dirección de Sanidad de la UNLP, hubieran perdido su condición de regular podrán solicitar su reincorporación en cualquier época del año y hasta 10 (diez) días después de concluído el correspondiente ciclo lectivo.

ARTICULO 62.- Los alumnos readmitidos lo deberán ser en el último plan en vigencia de la orientación a la que pertenezcan.

## **TITULO XIII**

Del reconocimiento de materias

ARTICULO 63.- Las materias *aprobadas* por alumnos en otras unidades académicas de esta Universidad u otra Universidad Nacional y que figuren en la currícula de cualquiera de las licenciaturas de nuestra Facultad, podrán ser reconocidas como materias equivalentes cuando la correlatividad establecida en el plan vigente se cumpla y el asesoramiento de la Cátedra respectiva lo considere pertinente.

ARTICULO 64.- Se podrá reconocer equivalencias en forma fragmentaria, a condición de que se rinda un examen final de las partes no reconocidas y que cumpla previamente con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

ARTICULO 65.- No se reconocerá ni se dará trámite a pedidos de reconocimientos -por equivalencias- de materias aprobadas en institutos de nivel terciario o unidades académicas de universidades privadas o religiosas que no posean convenio con la Universidad Nacional de La Plata.

ARTICULO 66.- En aquellos casos en que un alumno de esta Facultad se inscribiera en una segunda carrera, también de esta Unidad Académica, la Dirección de Enseñanza -sin que medie más trámite-, procederá al automático reconocimiento, en tiempo y forma de aquellas asignaturas que fuesen comunes a ambas carreras y pertenezcan al mismo Plan de Estudios, respetando el régimen de correlatividades y demás condiciones establecidas en la Reglamentación vigente.

#### **TITULO XIV**

Del pase de otra unidad académica

ARTICULO 67.- Para solicitar el pase de otras unidades académicas de esta Universidad Nacional a esta Facultad, queda su aceptación supeditada a la decisión del Honorable Consejo Académico y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a.- Plan de Estudio de la carrera, legalizado, extendido por la Unidad Académica o Universidad de origen.
- b.- Certificado que avale su condición de alumno regular.
- c.- Certificado que acredite estudios secundarios completos.
- d.- Certificados legalizados de los exámenes rendidos, en los que deberán constar las fechas y calificaciones, incluyendo los aplazos.
- e.- Programa analítico legalizado de la totalidad de las asignaturas aprobadas, incluidos los Trabajos Prácticos.
- f.- Certificado donde conste si ha tenido o no readmisiones. En caso afirmativo, especificar fechas de las mismas.

#### **TITULO XV**

De los viajes de campaña

ARTICULO 68.- Se establece como mínimo veinte créditos de campaña para todas las licenciaturas, que deberán llevarse a cabo durante el transcurso de la carrera y que se otorgarán según la norma que seguidamente se articula:

- a.- 0.30 créditos para aquellos viajes que presenten temática afín al profesor o responsable del viaje, el que no deberá revistar en categoría menor a la de Profesor Adjunto.
- b.- 0.30 créditos para aquellos viajes que sean afines a la orientación del alumno.
- c.- 0.30 créditos para aquellos viajes que presenten evaluación certificada por el Profesor responsable del viaje.
- d.- Si se cumple con los requisitos estipulados en los puntos a, b y c cada uno de los días de viaje vale 1 (un) crédito.

e.- Si no se cumple con los requisitos a, b y c, se restan 0.30 créditos por ítem.  
f.- La Comisión de Enseñanza, Readmisión y Reinscripción será el órgano natural de aplicación de la norma y de asignación de los créditos.

ARTICULO 69.- Para la asignación de créditos de campaña se deberá presentar las certificaciones que convaliden cada uno de los ítems a, b y c del Artículo 68.

ARTICULO 70.- Los viajes de campaña se regularán de acuerdo a la reglamentación vigente dictada a tal fin y que corre adjunta al presente reglamento.

ARTICULO 71.- Se reconocerán como días de campaña los viajes organizados y realizados en forma conjunta en el Consejo Departamental, los trabajos de colaboración en campañas realizadas por investigadores de esta Facultad u otra Unidad Académica de Universidades Nacionales, los que se realicen con el auspicio de instituciones técnico - científicas o empresas privadas bajo la modalidad de pasantías o becas debidamente certificadas.

## **TITULO XVI**

Del Trabajo de Licenciatura

ARTICULO 72.- El Trabajo de Licenciatura para las carreras y orientaciones que lo incluyan taxativamente, se regirá por las normas establecidas a tal efecto y que corren adjuntas al presente reglamento.

## **TITULO XVII**

Complementarios y transitorios

ARTICULO 73.- El TITULO XV "De los viajes de Campaña", su acreditación se formalizará a través de un protocolo que entienda los siguientes pasos: 1.- Mesa de Entradas; 2.- Despacho; 3.- Secretaría Académica; 4.- Comisión de Enseñanza, Readmisión y Reinscripción; 6.- Despacho; 7.- Pase a la Dirección de Enseñanza para ser asentado en la ficha personal y 8.- Pase a conocimiento al interesado.

ARTICULO 74.- Deróguense las resoluciones 154/85, 3/86, 5/86, 13/86, 23/91, 541/92, 8/93, 9/93 y cualquier otra resolución opuesta al presente reglamento.

EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ACADEMICO CON FECHA MARZO DE 1994 EN RESOLUCION N° 8.-

**Modificado por Resolución nro. 85 de Mayo de 2010 y Resolución nro. 56 de Abril de 2012**

## **PLAN REGULADOR DE VIAJES DE CAMPAÑA**

Los viajes de estudio comprenden, en las carreras de esta Facultad, una etapa muy importante en la formación del futuro profesional.

En los últimos tiempos el presupuesto de la Universidad ha sido escaso, sólo alcanzando para paliar los gastos que emanan de la actividad administrativa y académica, como así de los servicios.

Por otro lado se han generado debates internos que involucran la necesaria formación del educando con la escasa partida presupuestaria, es por esto y por otros considerandos más, largos de detallar que se debe proceder a contar con un reglamento que regule esta actividad tan particular y necesaria.



ARTICULO 1.- La Facultad procurará ayuda económica y de infraestructura a un mínimo de 2 (dos) viajes de estudio por orientación.

ARTICULO 2.- Los viajes se programarán desde los Consejos Consultivos Departamentales, priorizándose a los programados por un grupo de Cátedras, designando un Profesor a cargo de la organización del mismo. Asimismo esto implica para dicho Profesor el acompañamiento de los alumnos en la totalidad de las actividades de campo y el traslado (H. C. Directivo 18/11/09, Expte. 1000- 001591/09 Cde. 5).

ARTICULO 3.- Se creará un fondo permanente para Viajes de Estudio, conformado por el porcentaje de la partida presupuestaria ordinaria asignada a este ítem, el 20% de los ingresos provenientes de la prestación de servicios a terceros y aportes provenientes de auspiciantes.

ARTICULO 4.- La Facultad no avalará la solicitud de contribuciones a empresas, a fundaciones o a cualquier otra persona jurídica, por parte de la Cátedra o grupos de Cátedras con el fin de realizar viajes de estudios fuera de los oficialmente programados.

ARTICULO 5.- Se priorizará el uso del micro de la Facultad para la realización de los viajes programados.

ARTICULO 6.- Cada viaje organizado deberá coordinar su salida con la Dirección de Asuntos Estudiantiles, la que programará con antelación las fechas correspondientes.

ARTICULO 7.- Cada viaje organizado deberá tener un programa en el cual se hará constar: los objetivos del viaje, las actividades que desarrollarán los alumnos durante la campaña, duración de la misma y personal docente afectado; el que será puesto a consideración del HCA para su aprobación.

ARTICULO 8.- Las propuestas de viajes de campaña deberán presentarse antes del 15 de mayo de cada año, acompañadas del listado provisorio de alumnos que realizarán el viaje de campaña.

ARTICULO 9.- Finalizado el viaje, el Profesor a cargo elevará el listado de los alumnos que cumplieron con los objetivos programados y los días de campaña que acreditan.

ARTICULO 10.- La Dirección de Enseñanza procederá a confeccionar el acta respectiva asentando el número de días de campaña acreditado en el legajo personal de cada alumno.

Año 2004.-